



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. \_\_\_\_\_

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZARQUIZ ANTONIO ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ GUILLERMO ARISTIZABAL RÍOS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”
LLAMADO EN GARANTIA:	COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00037-00 50001-23-33-000-2013-00133-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que la demandada contestó dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda<sup>1</sup> y que se corrió el traslado a COLPENSIONES en su calidad de llamado en garantía<sup>2</sup> se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de manera concentrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 08:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” en los dos expedientes de la referencia.

<sup>1</sup> Exp. 2013-037-00: fl. 47-157; Exp. 2013-133-00: fl. 46-201

<sup>2</sup> Exp. 2013-037-00: fl.159-161 y 169-170; Exp. 2013-133-00: fl. 203-205 y 213-214

CUARTO: RECONÓZCASE al abogado JOSE ALFREDO JARA ARDILA como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” en los términos del poder conferido en los dos expedientes de la referencia (fl.191-195, Exp. 2013-037-00 y fl. 231-235, Exp. 2013-133-00).

QUINTO: RECONÓZCASE al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” en los términos del poder conferido, obrante a folio 186-188 dentro del Expediente No. 2013-037-00 y como apoderada sustituta de la misma entidad a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, conforme al poder obrante a folio 185 del mismo Expediente.

SEXTO: RECONÓZCASE al abogado STEPHANIE LUNA VELASQUEZ como apoderada de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” en los términos del poder conferido obrante a folios 225-228 dentro del Expediente 2013-133-00 y como apoderada sustituta de la misma entidad a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, conforme al poder obrante a folio 224 del mismo Expediente.

SÉPTIMO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

OCTAVO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 31 de julio de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada